

COMUNICADO

La UGEL ILO pone en conocimiento, que al haber sido emitido el D.S. N° 160-2026-EF y el D.S. N° 012-2026-MINEDU, el cual aprueba los Criterios de Priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, se hace de conocimiento a todos los Docentes y Personal Administrativo que cuenten con Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución al 31 de diciembre del 2025, que el plazo máximo para la acreditación y presentación de **INFORMES MÉDICOS POR ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL O AVANZADA, y CERTIFICADOS O RESOLUCION POR DISCAPACIDAD SEVERA**, será hasta el **DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2026**.

Asimismo, se hace de conocimiento que solo podrán registrarse en el Aplicativo de "DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO", aquellos **informes médicos que cumplan las siguientes formalidades** (Artículo 16 del D.S. N° 160-2026-EF):

1. Debe ser **suscrito por el médico especialista tratante** relacionado con la enfermedad, para lo cual debe indicar el número de colegiatura otorgado por el Colegio Médico del Perú, así como que se encuentra debidamente habilitado.
2. Debe **consignar el número de la historia clínica**, de ser aplicable, y su fecha de emisión.
3. Debe ser **refrendado por el jefe de la institución médica** o quien haga sus veces del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, o de los establecimientos de salud correspondientes, según sea personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) o de las Fuerzas Armadas (FFAA), con el que se certifica la veracidad del informe médico.
4. Debe **consignar el cargo, número y fecha de la resolución que lo designa o encarga la jefatura** de la institución médica.

Respecto a la vigencia del Informe Médico (Artículo N° 17 del D.S. N° 160-2026-EF)

5. El **Informe Médico tiene una vigencia de un (1) año**, contando desde la fecha de su emisión.
6. Los **Informes Médicos emitidos hasta el 06 de noviembre del 2025, por una junta médica integrada como mínimo por tres (3) especialistas, tienen vigencia hasta un año** contado a partir de su emisión.
7. Los **Informes Médicos emitidos a partir del 7 de noviembre de 2025, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma (18 de agosto del 2026), son suscritos por el médico tratante y refrendado por el jefe de la institución correspondiente o quien haga sus veces**, de los establecimientos médicos en mención, sin aplicar las formalidades referidas en los literales b) y d) del párrafo 16.2 del artículo 16 de la norma reglamentaria.
8. Los **documentos que acreditan la condición de discapacidad severa son de naturaleza permanente**.

Dichos documentos médicos deberán ser presentados por Mesa de Parte en forma física y en original hasta el día jueves 01 de octubre del 2026, en Horario de Atención en Mesa de Partes.

Ilo, 14 de setiembre del 2026

